



## DIPUTACION PERMANENTE

GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

### HONORABLE ASAMBLEA:

A la Diputación Permanente, le fue turnada la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma la fracción X, con el último párrafo de la fracción XX del artículo 249, y se derogan las fracciones XX y XXI del Artículo 249 del Código Civil para el Estado, promovida por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Al efecto, quienes integramos esta Diputación Permanente, con fundamento en los artículos 53, 56, 58 y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

## DICTAMEN

### I. Del proceso legislativo

En sesión pública celebrada por este Honorable Congreso del Estado, el 1 de septiembre del año en curso, se recibió del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma la fracción X, con el último



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

párrafo de la fracción XX del artículo 249, y se derogan las fracciones XX y XXI del Artículo 249 del Código Civil para el Estado.

## **II. Competencia**

Esta Honorable Representación Popular es competente para resolver en definitiva la acción jurídica intentada de conformidad con el artículo 58 fracción I, de la Constitución Política del Estado, que le otorga facultades a este Poder Legislativo para realizar el estudio, discusión y votación de las iniciativas de ley, decreto y acuerdo que se le presenten.

## **III. Contenido de la Iniciativa**

En el caso concreto, nos encontramos ante una acción legislativa mediante la cual se pretende reformar y derogar diversas disposiciones del Código Penal, con el objetivo de incluir en la fracción X, algunos de los conceptos establecidos en las fracciones XX y XXI, del artículo 249.

## **IV. Valoración de la Iniciativa**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

El Grupo Parlamentario promovente de la acción legislativa en estudio, señala que dentro de las causales de divorcio que enumera el artículo. 249 del Código Civil para Tamaulipas, las fracciones X, XV, XX Y XXI generan confusión, considerando repetitivos los contenidos.

Por lo que consideran necesario complementar la fracción X, con la ultima parte de la fracción XX, para establecer que entratándose de violencia familiar, se esté a lo dispuesto por el articulo 298 ter, del Código Penal para el Estado, proponiendo la reforma de la citada fracción y la derogación de las fracciones XX Y XXI, del artículo 249 del Código Civil para el Estado.

#### **IV. Consideraciones de la Dictaminadora**

La iniciadora de la acción legislativa manifiesta en la exposición de motivos de la misma, que consideran algunas fracciones del artículo 249 del Código Civil para el Estado repetitivas en sus contenidos, por lo que proponen su reforma y derogación, para lo cual esta Dictaminadora considera pertinente iniciar el análisis de la presente



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

iniciativa con la transcripción del ordenamiento legal que se menciona.

**“ARTICULO 249.-** *Son causas de divorcio:*

**I.-** *El adulterio;*

**II.-** *El hecho de que la mujer dé a luz, durante el matrimonio, un hijo concebido antes de su celebración, y que judicialmente se declare que no es hijo del marido;*

**III.-** *La perversión de alguno de los cónyuges demostrada por:*

**a).-** *La propuesta de un cónyuge para prostituir a su consorte, sea que aquél lo haya hecho directamente, sea que haya recibido cualquiera remuneración con el objeto expreso de que el cónyuge a quien se pretende prostituir tenga relaciones carnales con otra persona;*

**b).-** *La incitación a la violencia hecha por un cónyuge a otro para cometer algún delito;*

**c).-** *El conato o los hechos del marido o de la mujer para corromper a los hijos, ya sean éstos, de ambos cónyuges, ya de uno solo, así como la tolerancia en su corrupción;*

**IV.-** *Padecer cualquier enfermedad grave, crónica o incurable, que sea, además, contagiosa o hereditaria;*

**V.-** *La impotencia incurable, que sobrevenga después de celebrado el matrimonio, si no se debe a edad avanzada;*

**VI.-** *Padecer enajenación mental incurable, previa declaración de interdicción que se haga;*

**VII.-** *La separación de la casa conyugal por más de seis meses consecutivos sin causa justificada;*

**VIII.-** *La separación del hogar conyugal originada por una causa que sea bastante para pedir el divorcio, si se*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*prolonga por más de un año sin que el cónyuge que se separó entable la demanda de divorcio;*

**IX.-** *La ausencia legalmente declarada o la presunción de muerte;*

**X.-** *La sevicia, las amenazas, la difamación o injurias graves, o los malos tratamientos de un cónyuge para el otro, siempre que éstos y aquéllos sean de tal naturaleza, que hagan imposible la vida en común;*

**XI.-** *La negativa injustificada de los cónyuges a cumplir las obligaciones señaladas en el Artículo 144 y el incumplimiento de la sentencia ejecutoriada, sin justa causa, por alguno de los cónyuges en el caso del Artículo 147;*

**XII.-** *La acusación calumniosa hecha por un cónyuge contra el otro, por delito que merezca pena corporal;*

**XIII.-** *Haber cometido uno de los cónyuges un delito que no sea político, pero que sea intencional, por el cual tenga que sufrir una pena de prisión mayor de dos años;*

**XIV.-** *Los hábitos de juego o de embriaguez o el uso no terapéutico de enervantes, estupefacientes o psicotrópicos o de cualquier otra substancia que altere la conducta y produzca dependencia, cuando amenazan causar la ruina de la familia o constituyen un continuo motivo de desavenencia conyugal;*

**XV.-** *El grave o reiterado maltrato físico o mental de un cónyuge hacia los hijos;*

**XVI.-** *Cometer un cónyuge contra la persona o los bienes del otro, un hecho punible, siempre que tal hecho tenga señalada en la ley una pena de por lo menos un año de prisión;*

**XVII.-** *La bigamia, que sólo puede ser invocada por el cónyuge inocente del primer matrimonio;*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**XVIII.-** *La separación de los cónyuges por más de dos años, independientemente del motivo que haya originado la separación, la cual podrá ser invocada por cualquiera de ellos;*

**XIX.-** *El mutuo consentimiento.*

**XX.-** *Las conductas de violencia intrafamiliar cometidas por uno de los cónyuges contra el otro o hacía los hijos de ambos o de alguno de ellos. Para los efectos de este artículo se entiende por violencia familiar lo dispuesto por el artículo 298 ter de éste Código.*

**XXI.-** *El incumplimiento injustificado de las determinaciones de las autoridades administrativas o judiciales que se hayan ordenado, tendientes a corregir los actos de violencia intrafamiliar hacia el otro cónyuge o los hijos, por el cónyuge obligado a ello.”*

Del análisis del artículo precitado y específicamente de las fracciones X, XX y XXI, esta Dictaminadora considera pertinente manifestar lo siguiente; en la fracción X, se refiere a conductas que puede realizar un cónyuge en contra del otro, de manera directa, como la sevicia, que significa una crueldad excesiva o un trato cruel, las amenazas, conducta que se encuentra tipificada como ilícito del orden penal en el numeral 305 del Código Sustantivo de la materia; y, las fracciones XX y XXI, hacen alusión específicamente a las conductas derivadas de violencia intrafamiliar, la cual, para una mayor ilustración se transcribe a continuación el artículo 368 bis del Código Penal:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**“ARTICULO 368 bis.-** *Por violencia intrafamiliar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave, que de manera reiterada se ejerce en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente de que puedan producir o no lesiones.*

*Comete el delito de violencia intrafamiliar el cónyuge, concubina o concubinario; pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado; pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado, que habite en la misma casa de la víctima...”*

De lo anterior se desprende que en su esencia difiere de las establecidas en la fracción X, en su propio contenido, ya que la sevicia, amenazas, malos tratos, pueden ser considerados de manera directa de uno hacia otro de los cónyuges y la violencia intrafamiliar se considera que puede ser cometida por el cónyuge, concubina o concubinario, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado, que habite en la misma casa de la víctima, con lo que se amplía la gama de situaciones que pudieran invocarse para solicitar



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

la disolución del vínculo matrimonial, elementos que fueron tomados en consideración en el Decreto número 28, de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado de fecha 27 de mayo de 1999, con el que fueron adicionadas dichas fracciones y creada dicha figura, en el Código Penal para el Estado en el Capítulo X, denominado Violencia Intrafamiliar.

**V. Consideraciones finales de la Comisión Permanente.**

Por lo antes expuesto, esta Comisión Permanente concluye, que no es procedente la iniciativa de mérito, ya que como se citó en párrafos anteriores del artículo 249 del Código Civil para el Estado, fracción X, se refiere a conductas diferentes a la Violencia Intrafamiliar, las que si bien es cierto pueden ser consideradas como malos tratos, tienen una gama mas amplia con la finalidad de dar mayor respeto tanto a la familia como a los miembros de la misma, en su integridad física, moral y psiquica, por lo que se somete a la consideración de este Honorable cuerpo Colegiado la aprobación del presente dictamen con proyecto de:

**PUNTO DE ACUERDO**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**ARTICULO UNICO.** Se declara improcedente la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma la fracción X y se derogan las fracciones XX y XXI del Artículo 249 del Código Civil para el Estado

## **T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Punto de Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su expedición.

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado, a los 14 días del mes de junio del año dos mil siete.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**DIPUTACION PERMANENTE**

**PRESIDENTE**

**DIP. MARIO ANDRES DE JESUS LEAL RODRIGUEZ**

**SECRETARIO**

**SECRETARIO**

**DIP. NARCISO VILLASEÑOR VILLAFUERTE**

**DIP. JULIO CESAR MARTINEZ INFANTE**